



000054

**CASO 12.415
VALLE JARAMILLO Y OTROS
COLOMBIA**

**OBSERVACIONES DE LA CIDH A LAS DEMANDAS DE INTERPRETACIÓN INTERPUESTAS
POR EL ESTADO Y LOS REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS RESPECTO DE LA
SENTENCIA SOBRE FONDO, REPARACIONES Y COSTAS
DICTADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2008**

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión", "la Comisión Interamericana" o "la CIDH") se dirige a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") a fin de presentar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62(2) del Reglamento de la Corte sus observaciones a los escritos mediante los cuales la República de Colombia (en adelante "el Estado" o "Colombia") y los representantes de las víctimas y sus familiares (en adelante "los representantes") interpusieron sendas demandas de interpretación de la sentencia sobre fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 27 de noviembre de 2008, en el caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia.

2. El 27 de marzo de 2009, la Corte Interamericana notificó a la Comisión Interamericana las demandas en cuestión, otorgándole plazo hasta el 4 de mayo de 2009 para que formulara las observaciones que estimare necesarias.

**I. OBSERVACIONES A LA DEMANDA DE INTERPRETACIÓN INTERPUESTA
POR EL ILUSTRE ESTADO COLOMBIANO**

A. Sobre las medidas de reparación para Alfonso Montoya Restrepo

3. En su escrito de fecha 17 de marzo de 2009, el Estado, tomando en consideración que "[l]a señora Nelly Valle Jaramillo vivía con su hermano Jesús María Valle y no convivía con el señor [Alfonso] Montoya [señalado en el párrafo 200 de la sentencia como parte lesionada] a pesar de que él era su cónyuge"¹, solicitó a la Corte aclarar cuales son las medidas de reparación de las que es beneficiario el señor Montoya y de ser beneficiario de alguna indemnización, cuál sería el monto que le corresponde².

4. La Comisión observa que en la Sentencia la Corte incluyó en forma expresa al Sr. Alfonso Montoya entre las víctimas de violación de los derechos protegidos por los artículos 5.1 (párr. 115), 8.1 y 25.1 (párr. 169) de la Convención Americana con ocasión de los hechos materia del presente caso. En consecuencia, la Comisión entiende que independientemente de haber o no convivido con la Sra. Nelly Valle al momento del

¹ Demanda de interpretación de sentencia presentada por el Estado colombiano ante la Corte Interamericana, pág. 2.

² Idem.

000055

asesinato de Jesús María Valle, le corresponden las mismas reparaciones que a las otras víctimas de las mismas violaciones.

5. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión considera que una precisión sobre las reparaciones que el Estado está obligado a adoptar en relación con el señor Montoya Restrepo pudiera ser útil a fin de que el Estado cuente con indicaciones claras sobre como cumplir este aspecto del fallo.

B. Sobre las becas para Carlos Fernando Jaramillo y Nelly Valle

6. En su demanda de interpretación el Estado también solicitó a la Corte que aclare

a) si lo dispuesto en el punto resolutivo 19 de la sentencia de la Sentencia corresponde a una homologación del ofrecimiento de realizar gestiones como obligación de medio recogido en el párrafo 227 del fallo, o se trata de una orden diferente.

b) si es posible en lugar de la beca otorgar un subsidio financiero suficiente para garantizar los estudios por los que estas personas opten.

c) cual es el término que tienen los beneficiarios de la beca para manifestar su voluntad de realizar estudios o capacitarse en un oficio.

d) desde cuando debe contarse el plazo de un año fijado en sentencia para cumplir con este aspecto del fallo³.

7. La Comisión observa que en el curso del proceso ante la Corte el Estado no se refirió al compromiso de realizar gestiones para el otorgamiento de becas a los señores Nelly Valle y Carlos Fernando Jaramillo como una obligación de medio. En tal sentido, preocupa a la Comisión que el Estado pretenda a través de una demanda de interpretación desnaturalizar y desconocer el ofrecimiento realizado en forma voluntaria ante la Corte Interamericana y admitido por ésta como una de las medidas de reparación apropiadas frente a la naturaleza y gravedad de los daños causados.

8. El efecto útil que busca el Tribunal a través de esta orden, está relacionado con el reestablecimiento del proyecto de vida de estas dos personas. La Comisión estima que cualquier ejecución que se dé a esta medida, sea mediante el otorgamiento de la beca, o de un fondo o "subsidio" para estudios, debe tener presente tal objetivo.

9. Respecto del plazo en que debe cumplirse esta medida de reparación, la Corte señaló en el punto resolutivo 19 del fallo que es de un año. Lo anterior no significa que esta obligación no deba estar sujeta al escrutinio constante de la Corte, por el período en que se mantenga pendiente. Teniendo presente la estructura periódica que la Corte imprime al seguimiento en materia de cumplimiento, la Comisión estima que una primera

³ Demanda de interpretación de sentencia presentada por el Estado colombiano ante la Corte Interamericana, pág. 3.

valoración sobre el cumplimiento de estas obligaciones deberá efectuarse cuando el Estado presente su primer informe de cumplimiento.

10. En todo caso, la Comisión opina que el planteamiento del Estado no propone una duda sobre el alcance de la sentencia, en cuyo punto resolutive 19 el Tribunal fue claro al determinar que "[e]l Estado debe otorgar a Nelly Vaile Jaramillo y Carlos Fernando Jaramillo Correa, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, una beca para realizar estudios o capacitarse en un oficio".

11. La Comisión opina que tratándose como este punto particular, de cuestiones relacionadas con la modalidad de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la sentencia, es precisamente en el marco del proceso de seguimiento y evaluación de la implementación de tales reparaciones donde debe plantearse este tipo de consultas, por tanto estima que esta pregunta del Estado resulta improcedente por la vía de interpretación de sentencia.

C. Sobre el retorno de Carlos Fernando Jaramillo y su familia

12. Respecto a la pregunta del Estado sobre "[c]uál es el término que tiene el señor Carlos Fernando [Jaramillo] para manifestar su voluntad de retornar al país?", la Comisión estima que una medida de reparación de esta naturaleza no puede imponer una carga a su beneficiario o estar sujeta a un límite temporal estricto.

13. En opinión de la Comisión el punto resolutive 20 de la Sentencia es suficientemente claro al señalar que "[e]l Estado debe garantizar la seguridad en caso que Carlos Fernando Jaramillo Correa considere su retorno a Colombia, en los términos establecidos en los párrafos 227 y 231 de esta Sentencia". Del texto del fallo se desprende que esta medida de reparación corresponde a un derecho subjetivo del beneficiario, no a la conveniencia del Estado.

14. Por otra parte, cuando la Corte fija un plazo en sentencia, dicho plazo es para que la parte obligada cumpla con lo ordenado en el fallo, no para que la parte beneficiaria ejerza su derecho, salvo situaciones excepcionales en que el Tribunal fija un plazo para que el presunto beneficiario acredite que tiene derecho a la medida reparatoria, tal no es el caso en este asunto.

15. En consecuencia, la Comisión considera que el pedido de interpretación de esta sección del fallo resulta innecesario e impertinente.

16. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión opina que tratándose como este punto particular, de cuestiones relacionadas con la modalidad de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la sentencia, es precisamente en el marco del proceso de seguimiento y evaluación de la implementación de tales reparaciones donde debe plantearse este tipo de consultas.

⁴ Demanda de interpretación de sentencia presentada por el Estado colombiano ante la Corte Interamericana, pág. 4.

000057

D. Sobre los plazos disímiles

17. Finalmente, el Estado solicita a la Corte que aclare en que plazos debe proceder a la publicación de las partes pertinentes de la sentencia y a la prestación de asistencia psicológica y psiquiátrica a las víctimas, debido a contradicciones entre los plazos señalados en los párrafos sustantivos de la Sentencia y los puntos resolutivos que operativizan la decisión⁵.

18. Al respecto, la Comisión considera que una precisión sobre los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones pudiera ser útil.

19. Adicionalmente la Comisión desea resaltar que conforme a la práctica del Tribunal en otros casos (*Cfr. Escué Zapata v. Colombia, Masacre de La Rochela v. Colombia, Masacre de Pueblo Bello v. Colombia, Masacre de Mapiripán v. Colombia, Gutiérrez Soler v. Colombia, inter alia*), la prestación de la asistencia médica o psicológica es una obligación de inmediato cumplimiento orientada a reducir los padecimientos físicos y psíquicos de la víctima y sus familiares.

II. OBSERVACIONES A LA DEMANDA DE INTERPRETACIÓN INTERPUESTA POR LOS REPRESENTANTES**A. Sobre las medidas de reparación**

20. En primer lugar, los representantes han demandado la interpretación de la sentencia sobre lo siguiente

a) cual es el mecanismo que debe adoptarse para la prestación de asistencia médica y psicológica al señor Carlos Fernando Jaramillo y su familia, que no residen en Colombia.

b) si la beca de estudios ordenada a favor de Carlos Fernando Jaramillo debe otorgarse en el lugar de su residencia.

c) si la orden de garantizar las condiciones de seguridad y facilitar el proceso de retorno a Colombia del señor Carlos Fernando Jaramillo incluye la obligación de brindarle las condiciones económicas adecuadas para que el retorno sea efectivamente una medida de reparación.

d) cual es el sentido de la expresión "toma nota del compromiso" que el Tribunal utiliza respecto del ofrecimiento estatal de crear una beca en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el nombre de "Jesús María Valle Jaramillo" y continuar con su política sobre Defensores de Derechos Humanos como garantía de no repetición⁶.

⁵ Demanda de interpretación de sentencia presentada por el Estado colombiano ante la Corte Interamericana, pág. 5.

⁶ Demanda de interpretación de sentencia presentada por los Representantes de las víctimas y sus familiares ante la Corte Interamericana, págs. 2, 3 y 4.

000058

21. Sobre las dos primeras cuestiones la Comisión considera que resultaría útil que se haga constar expresamente la modalidad de cumplimiento de estas formas de reparación a favor del señor Carlos Fernando Jaramillo y/o sus familiares.

22. Respecto a la tercera cuestión, la Comisión observa que el punto resolutive 20 de la Sentencia es suficientemente claro al señalar que "[e]l Estado debe garantizar la seguridad en caso que Carlos Fernando Jaramillo Correa considere su retorno a Colombia, en los términos establecidos en los párrafos 227 y 231 de esta Sentencia". En tal sentido, la Comisión observa que el planteamiento de los representantes sobre este punto resulta impertinente en materia de interpretación de sentencia.

23. En cuanto a la cuarta cuestión, la Comisión desea simplemente señalar que bajo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y conforme a la práctica del Sistema Interamericano, es el Estado quien se encuentra obligado a ejecutar las medidas de reparación en beneficio de las víctimas. En tal sentido, no cabe trasladar la responsabilidad del cumplimiento de la medida reparatoria, en este caso, la selección del becario, la entrega periódica del estipendio, la asignación de tareas, la supervisión de su trabajo, etc., a la Comisión.

B. Sobre las costas y formas de pago de las indemnizaciones

24. Por otra parte, los representantes solicitaron a la Corte que aclare

a) si las costas ordenadas en sentencia incluyen los gastos realizados por el señor Carlos Fernando Jaramillo⁷.

b) cual es la tasa de cambio que se debe utilizar para el cálculo de los pagos por concepto de daño material, daño innmaterial, costas y gastos del proceso⁸.

25. En relación con la primera cuestión, la Comisión considera que sería útil para la mejor ejecución de lo resuelto en sentencia que el Tribunal aclare si el monto fijado en el párrafo 244 de la sentencia incluye los gastos incurridos por el señor Jaramillo Correa con ocasión de la tramitación del presente caso ante el Sistema Interamericano, y de ser así, si dicho monto debe ser entregado en partes iguales o proporcionales tanto a la señora Nelly Valle como al señor Carlos Fernando Jaramillo.

26. Respecto a la segunda cuestión, la Comisión considera que tratándose como este punto particular, de cuestiones relacionadas con la modalidad de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la sentencia, es precisamente en el marco del proceso de seguimiento y evaluación de la implementación de tales reparaciones donde debe

⁷ Demanda de interpretación de sentencia presentada por los Representantes de las víctimas y sus familiares ante la Corte Interamericana, pág. 4.

⁸ Demanda de interpretación de sentencia presentada por los Representantes de las víctimas y sus familiares ante la Corte Interamericana, pág. 5.

[REDACTED]
6

000059

plantearse este tipo de consultas, por tanto estima que esta pregunta de los representantes no es pertinente por la vía de interpretación de sentencia.

[REDACTED]
4 de mayo de 2009,